I. **Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Bitácora: 30MP01181124 (SEMARNAT-04-002-A) Manifestación de Impacto Ambiental

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares,
2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas,
4. Domicilio particular de personas físicas,
5. Teléfonos de particulares,
6. Correo electrónico de particulares.

III. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP (fundamento) Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable (razones o circunstancias).

IV. **Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica**

BIOL.DAVID FIGUEROA BUSTOS
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN VERACRUZ

V. **Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**.

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65, de fecha 11 de julio del 2025.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México.
Teléfono: 228 841 65 00 Ext. 365035 www.gob.mx/semarnat.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

ANDINO TERMNALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Por conducto de su Representante legal
C. Marco Antulio Herrera García
Carretera Santiago de la Peña a Cobos km 3.5
Colonia Cobos, C.P. 92770
Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.
Teléfono: 783 835 93 00, Ext: 59301
Teléfono móvil: 228 133 19 98
Correo electrónico: mherrera@andinoterminals.com:
jlhernandez@sigverlabs.org
P R E S E N T E

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado: ***"Dragado del Río Tuxpan en la Terminal Marítimo de Andino Terminales México"***, con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Tuxpan, frente a la zona federal del área concesionada a la promovente por la ASIPONA Tuxpan, en la carretera Santiago de la Peña a Cobos; km 3.5 C.P. 92770 en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la empresa **ANDINO TERMNALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo citado como la **promovente,** y

R E S U L T A N D O

I Que con fecha 12 de noviembre de 2024, mediante el formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 12 de noviembre de 2024, acompañado con el oficio No. AND/DRG/EIA/01/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, la **promovente** ingresó a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: **30VE2024HD100** y Bitácora: **30/MP-0118/11/24** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**).

II Que la **promovente** presenta el oficio No. ADN/DRG/EIA/04/24 de fecha 12 de noviembre de 2024, que a la letra dice: "De acuerdo con el Artículo 35 Bis de la LGEEPA Y 36 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los bajo firmantes declaran bajo protesta de decir verdad de qui(es) elaboró(aron) las Manifestación de Impacto Ambiental, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, del proyecto denominado: Dragado del Río Tuxpan en la Terminal Marítima de Andino Terminales México."

III Que el 19 de noviembre de 2024, la **promovente** presentó el oficio No. AND/DRG/EIA/05/24 con el cual anexó un ejemplar del Diario "Diario de Xalapa" de fecha 12 de noviembre de 2024 en el que realizó la publicación del resumen del **proyecto** de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

IV Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (**LGEEPA**)el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el 21 de noviembre de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0051/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (**PEIA**) durante el período del 14 al 20 de noviembre de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere en los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

V Que el 27 de noviembre de 2024 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Colonia Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

Opiniones Solicitadas:

VI. Que mediante oficio No. 150/ORV/5913/24 de fecha 17 de diciembre de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Comisión Nacional del Agua** con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

VII. Que mediante oficio No. 150/ORV/5915/24 de fecha 17 de diciembre de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico SEMARNAT**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

VIII. Que mediante oficio No. 150/ORV/5916/24 de fecha 17 de diciembre de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

IX. Que mediante oficio No. 150/ORV/5947/24 de fecha 18 de diciembre de 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le notifica el ingreso del **proyecto** al **H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

X. Que mediante oficio No. 150/ORV/0105/25 de fecha 22 de enero de 2025 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

XI. Que el 31 de enero de 2025, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, recibió vía correo electrónico el oficio SEOT/046/2025 de fecha 28 de enero de 2025, en el que la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad,** emite sus comentarios u observaciones respecto del proyecto

Factores de consideración:
Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un área de influencia de 1.0 kilómetro. Esto implica que la Opinión Técnica (OY) considera en su análisis zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuente por acciones derivadas del proyecto principal. La presencia de especies con alguna categoría de riesgo o endémicas en las áreas buffer o zona de proyecto indica que el hábitat s prioritario para la conservación de las especies presentes. Dichas especies que deben considerarse como sensibles, por lo que las alteraciones en sus ecosistemas podrían conllevar afectaciones en las poblaciones de dichos organismos.

Los datos de flora y fauna encontrados a partir del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB-CONABIO), deben considerarse como un sistema en constante cambio y actualización. La misma naturaleza de movilidad de los seres vivos espacial y temporal, hace importante el trabajo complementario de campo, la revisión bibliográfica y de otras fuentes especializadas de información sobre los inventarios biológicos de las zonas que puedan ser afectadas. http://www.snib.mx/.

XII. Que al elaborar la resolución no se ha recibido opinión por parte de la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico SEMARNAT**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la **LFPA**) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

XIII. Que al elaborar la resolución no se ha recibido opinión por parte de la **Comisión Nacional del Agua**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la **LFPA**) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

XIV. Que al elaborar la resolución no se ha recibido opinión por parte de la **Secretaria de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la **LFPA**) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

XV. Que al elaborar la resolución no se ha recibido opinión por parte de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la **LFPA**) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

C O N S I D E R A N D O

1 Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo fracciones I, X, 30 y 35 fracción II de la **LGEEPA**; 2; 4° fracciones I, III y VII; 5º incisos A) fracción X, R) fracción II, 9°,10 fracción II; 12; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**).

2 Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4°; 5° fracción X; 28 primer párrafo, fracciones I, X; 30, 35 fracción II de la **LGEEPA**.

3 Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/0051/24 de la Gaceta Ecológica el 21 de noviembre de 2024, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** concluyó el 04 de diciembre de 2024.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

4 Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5 Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** de la Ley, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en el dragado sobre el cauce del Río Tuxpan, frente a la zona federal del área concesionada a la empresa Andino Terminales México, S. de R.L. de C.V. por la ASIPONA Tuxpan, en Carretera Santiago de la Peña a Cobos; Km. 3.5, C.P. 92770, en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que se desarrollará en las siguientes áreas:

Cuadros de construcción de los polígonos:

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL AREA DE DRAGADO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,316,499.9244	667,758.5300
1	2	N 27°21'04.56" E	49.680	2	2,316,544.0503	667,781.3551
2	3	N 62°53'58.81" W	30.000	3	2,316,557.7169	667,754.6486
3	4	S 27°16'40.66" W	50.000	4	2,316,513.2770	667,731.7331
4	5	N 62°53'59.43" W	30.000	5	2,316,526.9435	667,705.0266
5	6	N 27°16'41.03" E	50.000	6	2,316,571.3834	667,727.9422
6	7	N 62°53'59.43" W	30.000	7	2,316,585.0499	667,701.2357
7	8	S 27°01'17.28" W	90.000	8	2,316,504.8746	667,660.3465
8	9	S 62°53'59.05" E	204.598	9	2,316,411.6702	667,842.4818
9	10	N 27°13'21.45" E	40.000	10	2,316,447.2397	667,860.7798
10	1	N 62°44'23.98" W	115.025	1	2,316,499.9244	667,758.5300
SUPERFICIE = 11,250.000 m2						

Cuadro de construcción del área de tarquina.

CUADRO DE CONSTRUCCION AREA DE TARQUINA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,316,345.3072	667,822.8000
1	2	N 66°14'36.29" W	50.000	2	2,316,365.4469	667,777.0432
2	3	S 25°54'25.78" W	30.000	3	2,316,338.4682	667,763.9388
3	4	S 66°14'36.29" E	50.000	4	2,316,318.3284	667,809.6956
4	1	N 25°54'25.78" E	30.000	1	2,316,345.3072	667,822.8000
SUPERFICIE = 1,500.000 m2						

La realización el dragado será en un área de 11,250 m² adyacente a la margen derecha del río Tuxpan frente a su terminal marítima, hasta una profundidad de -6.00 m. Se estima extraer un volumen aproximado de 12,250 m³, en su mayoría finos de limo arcillosos, con la finalidad de incrementar la profundidad del río y permitir la operación de la embarcación de diseño a máxima capacidad, la cual actualmente está limitada por la profundidad de las áreas de atraque. Esto en virtud de que la **promovente** manifiesta que en el Puerto de Tuxpan dispone de un calado oficial de 13.10 m, en el canal de navegación interior y exterior hasta la instalación especializada de contenedores, 12.49 m hasta la Compañía Terminal de Tuxpan y de 10.05 m hasta la dársena de ciaboga localizada aguas arriba. Esta dársena dispone de un ancho de plantilla de 220 m, lo cual podría limitar el tamaño de los buques que se podrán atender en esa zona.

El material se depositará en una tarquina temporal habilitada con infraestructura de drenado, que estará localizada dentro del predio adyacente a la terminal marítima propiedad de la **promovente**, denominado fracción" D". Dicha tarquina tendrá unas dimensiones de 30 m x 50 m, con una superficie de 1,500.00 m² y una capacidad de almacenamiento aproximada de 4,500.00 m³ y será utilizada para la descarga y secado de los lodos, los cuales una vez que hayan perdido humedad serán enviados a un área para su disposición. Se construirá un dique de confinamiento o tarquina, ya que este material tendrá un contenido de agua muy alto y es inestable por sí solo. Dicha área de vertido debe preparase limpiando el área de material vegetal y dejando la zona con una leve pendiente hacia la zona donde se encuentra el vertedero de desagüe. Además, el dique será permeable, para permitir el drenaje natural del material dragado y deberá tener un geotextil con el fin de evitar que las partículas finas se escapen y afecten el río.

La ejecución del **proyecto** está programada para un periodo de 7 meses, como se muestra en el siguiente cronograma:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

EJECUCIÓN DEL PROYECTO	MESES						
Concepto	1	2	3	4	5	6	7
Preparación del sitio de vertido (limpieza del terreno)							
Construcción del dique (tarquina)							
Movilización de la draga							
Preparación del sitio de dragado (delimitación y señalización)							
Armado e instalación del equipo de dragado							
Dragado (volumen aproximado de 12,250.00 m^3 de material fino limo-arcilloso, depositado en tarquina de sedimentación).							
Revisión de niveles de dragado (batimetría)							
Desmantelamiento de draga							
Desmovilización							

La **promovente** describe las etapas del **proyecto**:

➢ **Etapa de Preparación del Sitio**

Área de dragado.

Consiste en la movilización del equipo a la zona del **proyecto** y su armado y preparación para su utilización. Posteriormente se debe realizar una verificación de las condiciones en el sitio, incluyendo inspección de taludes, inspecciones de obras del muelle y condiciones de seguridad. Se debe verificar que no pasen por la zona de dragado ningún tipo de tubería de conducción con el fin de evitar accidentes, derrames o daños a infraestructura existente.

Finalmente, se realiza la preparación y delimitación del sitio donde se llevará a cabo el dragado, mediante la colocación de señalización como boyas y señalamientos en general. Las boyas serán colocadas con ayuda de embarcaciones, y serán ancladas para delimitar la zona de dragado, con el fin de facilitar la ubicación e incrementar la seguridad durante los trabajos.

Área de vertido.

Previo al inicio de actividades se deberán ejecutar los programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Una vez efectuados, será necesario delimitar el área de trabajo mediante letreros y cinta.

➢ **Etapa de construcción:**

Dragado.

Una vez que hayan realizado la inspección y preparación del área de dragado y que la preparación de la zona de vertido esté a punto, procederán a iniciar el dragado, llevando la profundidad del área seleccionada a su profundidad de diseño de 6 metros y vertiendo el material en la zona de vertido.

El trabajo por realizar consiste en la profundización de las zonas de atraque mediante el dragado. El dragado se planea realizar con una draga hidráulica de succión, la cual removerá el material del fondo marino mediante succión, para depositarlo en el predio seleccionado de descarga, adyacente a la terminal. El volumen estimado de dragado es de 12,250.00 m^3. Los trabajos se realizarán en jornada diurna donde el material sedimentado, en su mayoría finos limo-arcillosos, será vertido en el sitio de tiro (tarquina de sedimentación).

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

Equipo de dragado.
Para este tipo de obras se recomienda una draga de succión, la cual realiza las actividades de dragado y de vertido de forma simultánea. La cual removerá el fondo marino del área seleccionada hasta que este llegue a la profundidad de diseño de 6 metros con respecto al nivel de bajamares inferiores.

Tarquina.
Mediante tractocamión equipado con low-boy con capacidad para 50 toneladas, se traslada alguno de los siguientes equipos: tractor D-7, retroexcavadora, cargador frontal sobre neumáticos, tractor de orugas o excavadora sobre orugas; los cuales formarán montículos para conformar las tarquinas con dimensiones de 30 x 50 metros, con una superficie de 1,500.00 m^2, y una profundidad de 3 m, dando un volumen nominal de 4,500.00 m^3. Colocarán además tubos de P.V.C. de 10" de diámetro por 5.00 metros de longitud de alta resistencia, que funcionará como drenaje en la tarquina para desalojar el agua del material dragado y ayude al secado de los lodos. Se recomienda construir cribas metálicas de 4.00 m^2 con malla metálica de 1.5" de abertura en un taller provisional a un costado de la obra y se instalarán en el extremo de la descarga de la tubería proveniente de la draga, de modo que impida que partículas o basura caigan en el interior de la tarquina contaminando el lugar.

La disposición final de estos sólidos se realizará tres veces al máximo volumen de capacidad, conforme determine la autoridad estatal a través de una empresa autorizada en el manejo de Residuos de Manejo Especial (RME), ya que de acuerdo a los análisis mediante laboratorio acreditado para el análisis de características CRETI, el material a dragar es No Corrosivo, No Reactivo, No Inflamable y No Tóxico.

Encontrándose la draga en el sitio donde se efectuarán los trabajos, se procede a instalar el equipo de protección para derrames, consistente en barreras antiderrame alrededor del cuerpo de la draga con una longitud de 100 metros, y se efectúa una revisión minuciosa a las bombas y demás equipo de protección. Posteriormente iniciaran con el acarreo e instalación de mangueras flotantes con apoyo de camión Torton equipado con plana con capacidad para 30 toneladas y grúa para su carga y descarga. Se instalarán procediendo a su embridaje y apriete para evitar fugas. Debido a la distancia entre el área de tiro y el área de dragado, se estima que se requerirá aproximadamente 300 m de tubería flotante y 300 m de tubería terrestre. Una vez instalado el cuerpo de mangueras de draga a tarquina, se inicia con el proceso de dragado.

- **Etapa de Operación:**

La **promovente** considera que el **proyecto** comenzará a operar cuando el frente de la terminal haya alcanzado la profundización requerida de acuerdo con los planos del **proyecto**. Y puedan entrar embarcaciones que requieren un calado de hasta -6.0 m.

- **Etapa de Abandono del Sitio:**

En esta etapa se considera llevar a cabo dragados de mantenimiento para mantener la profundidad alcanzada. Si bien, debido a la ubicación del sitio del **proyecto** se recomienda por lo menos una vez cada 10 años, es importante el monitoreo batimétrico para tener datos actualizados de la profundidad.

- **Obras provisionales, asociadas y servicios requeridos:**

Como obras asociadas al **proyecto** se encuentra la colocación de un almacén y letrinas sanitarias portátiles. El almacén será el lugar en donde se guarde el equipo de trabajo, protección personal, herramientas y equipos, consumibles y temporalmente los residuos generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

Dicho almacén a la conclusión en su totalidad de las actividades se desmantelará por completo y se retirará del sitio.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6 Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Tuxpan, Ver., le resultan aplicables los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siendo, por supuesto, relevantes.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 18.18 la cual se compone de la **Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 118**, donde se integra de manera territorial el área de estudio del proyecto, denominada ***Lomeríos de la Costa Golfo Norte***, la cual tiene una superficie de 11,730.53 km^2, se vincula de la siguiente manera:

La **UAB 118 es Inestable a Crítico. Conflicto Sectorial Muy Alto.** No presenta superficie de ANP's. Muy alta degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es media. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km^2): Media. El uso de suelo es Agrícola y Pecuario. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 3.9. Alta marginación social. Medio índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola de transición. Media importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**

El **proyecto** se ubica en dos **Unidades de Gestión Ambiental**: el área de dragado se encuentra en la **UGA 4** (11,250 .00 m^2), con política de Conservación y uso preferente Flora y Fauna; y la totalidad del terreno denominado fracción "D" (13,560.00 m^2), donde se pretende desarrollar la tarquina, recae en la **UGA 5** con política de Aprovechamiento y uso preferente Agrícola; ambas con uso condicionado para Infraestructura.

La **promovente** presento el **Oficio No. SEDEMA/DRN/0577/2024** de fecha 02 de abril de 2024 el cual establece lo siguiente con relación al proyecto "**Dragado del Río Tuxpan en la Terminal Marítima de Andino Terminales México",** el cual establece a manera de **conclusión** que "*... esta Dirección de Recursos Naturales determina que "EL PROYECTO" denominado* ***"Dragado del Río Tuxpan en la Terminal Marítima de Andino Terminales México"... es Congruente Condicionado...",*** así mismo *"Este Dictamen de Congruencia en materia de*

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

Ordenamiento Ecológico tiene una vigencia de trescientos sesenta y cinco días (365) naturales, a partir de su notificación y solo se emite para los usos mencionados…."

Así mismo, los Criterios aplicables al **proyecto**, son:

Criterios Ecológicos del Ordenamiento de la Cuenca del Río Tuxpan			
Dragados	If	16	Las acciones de dragado en ríos deberán realizarse de acuerdo con un estudio de impacto ambiental y análisis de riesgo, que consideren las posibles modificaciones a la dinámica natural del agua y la afectación a los ecosistemas acuáticos de acuerdo a la normatividad federal vigente.
	If	17	Los productos del dragado deberán confinarse en sitios de tiro delimitados mediante estudios de riesgo e impacto ambiental y barreras contenedoras. El depósito de materiales producto de dragado solo se permitirá en sitios autorizados por las autoridades responsables (Secretaría de Marina) y de acuerdo con los planes de manejo de las ANP marinas.
Impacto Ambiental	If	18	No se permitirá la edificación de infraestructura portuaria (muelle, espigón, embarcaderos, marinas y patios de contenedores) sin previa autorización de estudio de impacto ambiental y cumplimiento de las condicionantes de este ordenamiento.
Restricción marítimo terrestre	Eq	12	La construcción de cualquier obra deberá respetar las regulaciones aplicables a la zona federal y/o en su caso contar con el título de concesión correspondiente, proteger las playas y la línea de costa que la rodea, así como la vegetación pionera nativa de la zona y la vegetación riparia. Las condiciones de cada obra serán determinadas en el procedimiento de impacto ambiental federal.
Regulación ecológica para la restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable	Mic	1	Para la realización de cualquier obra o actividad en la cuenca que considere afectaciones, se deberá solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente, un "Dictamen técnico de evaluación" (fundamento artículo 232 y 233 de la LEPA).
	Mic	2	En la realización de cualquier tipo de obra o actividad, se deberá aportar al Fondo Ambiental Veracruzano, la cantidad que resulte del dictamen técnico de evaluación que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, con la finalidad de que el órgano colegiado del fondo determine la mejor aplicación de estos recursos para la restauración, conservación y preservación de los ecosistemas afectados, debiendo destinarlos de manera directa a la cuenca del presente ordenamiento.
Dragado	Pu	3	Los productos del dragado deberán confinarse en sitios de tiro delimitados mediante estudio de riesgo e impacto ambiental y barreras contenedoras. El depósito de materiales producto de dragado solo se permitirá en sitios autorizados por las autoridades responsables (Secretaría de Marina) y de acuerdo con los planes de manejo de las ANP marinas.
	Pu	4	Se deberá considerar el tipo de sedimento para realizar las acciones de dragado (de mantenimiento o construcción), esta actividad deberá contar con las autorizaciones de las autoridades correspondientes.
Construcción y mantenimiento de obras	Pu	12	En las solicitudes y proyectos para ejecutar obras, deberá acreditarse la autorización que, en materia de impacto ambiental, expida la autoridad correspondiente, de acuerdo con el contenido del artículo 28, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sin la cual no procederá la autorización de ejecución.
Vinculación del proyecto con los Criterios Ecológicos			
Dragados	If	16	Las acciones de dragado se realizarán de acuerdo con el presente estudio de impacto ambiental, el cual considera las posibles modificaciones a la dinámica natural del agua y la afectación a los ecosistemas acuáticos de acuerdo a la normatividad federal vigente.
	If	17	Los productos del dragado serán confinados en sitios de tiro delimitados mediante estudios de impacto ambiental y barreras contenedoras. Para el depósito de materiales producto de dragado se solicita la autorización de una tarquina.
Impacto Ambiental	If	18	No se requiere la edificación de infraestructura portuaria muelle, espigón, embarcaderos, marinas y patios de contenedores).
Restricción marítimo terrestre	Eq	12	La construcción de la tarquina se hará dentro de la zona federal concesionada por la ASIPONA de Tuxpan así como dentro del predio adyacente, el cual es propiedad privada. Las condiciones de cada obra serán determinadas en el procedimiento de impacto ambiental federal.
Regulación ecológica para la restauración,	Mic	1	Debido a la realización de obras y/o actividades dentro de la cuenca, se ha solicitado a la SEDEMA el Dictamen de Congruencia en materia de Ordenamiento Ecológico. Y a la SEMARNAT el presente estudio de impacto ambiental.

Los sedimentos por dragar se analizaron mediante análisis CRETI para conocer sus propiedades.	
NORMA	**DESCRIPCIÓN**
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección Ambiental-Especies nativas de México de Flora y Fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
Vinculación del proyecto con el instrumento normativo	
En base a las visitas de campo realizadas previo a la ejecución del proyecto, no se encontraron especies listadas en alguna categoría de riesgo, sin embargo, en caso de haber alguna especie transitoria se deberá diseñar e implementar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre.	

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la **LGEEPA** en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

***Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto*:**

7 La fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Aspectos Abióticos:
Clima.- El sitio del **proyecto** según la clasificación de Köppen, modificada por E. García (1981) presenta un clima característico de la zona es Aw, el cual pertenece al grupo de climas cálidos, porque la temperatura media anual es mayor a los 22° C y la temperatura media del mes más frío es superior a los 18°C. Se trata de una región con régimen de lluvias intermedio, entre régimen de verano, con porcentaje de lluvia invernal mayor a 10,2% e intermedio de verano e invierno, con un porcentaje de lluvias en invierno mayor al 18% pero menor del 36%. El clima es cálido extremoso, porque la oscilación de las temperaturas medias mensuales se encuentra entre 19.63 °C y los 29.36 °C. Se presenta sequía intraestival o canícula, que es una disminución relativa de la precipitación en la temporada de lluvias.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

conservación, preservación y aprovechamiento sustentable	Mic	2	El Fondo Ambiental Veracruzano ha sido cancelado por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Dragado	Pu	3	Los productos del dragado serán confinados en la tarquina en un sitio delimitados mediante estudio de impacto ambiental y barreras contenedoras.
	Pu	4	El tipo de sedimento fue determinado mediante laboratorio y análisis CRIT, para caracterizarlo correctamente y su manejo adecuado.
Construcción y mantenimiento de obras	Pu	12	La presente obra, y el presente estudio son para acreditar la autorización que en materia de impacto ambiental expide la autoridad correspondiente (SEMANRAT), de acuerdo con el contenido del artículo 28, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sin la cual no procederá la autorización de ejecución.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional**

El proyecto se cuenta con el ***Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe***, publicado mediante ACUERDO en el Diario Oficial de la Federación del sábado 24 de noviembre de 2012, donde se da a conocer la parte marina y regional del propio Programa, y en el cual, se ubica al área de estudio dentro de la UGA 20, de tipo Regional, llamada Tuxpan, vinculando el proyecto de la siguiente forma:

Clave	*Acciones Generales*
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.
La **promovente** presenta en el Capítulo correspondiente de este documento, las medidas de control y mitigación para minimizar las afectaciones producidas por el proyecto.	
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.
El **proyecto** propuesto no implica la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	
G014	Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.
La **promovente** podrá llevar a cabo un programa de reforestación como compensación por el carbono almacenado liberado por la pérdida de cobertura y vegetación.	
G016	Reforestar las laderas de las montañas con vegetación nativa de la región.
Otra de las medidas de mitigación que se pueden ejercer, será el desarrollo de un **proyecto** de reforestación cuenca arriba, para evitar el transporte de suelo hacía el río y atenuar el arrastre de sedimentos cuenca abajo.	
G018	Recuperar la vegetación que consolide las márgenes de los cauces naturales en el ASO, de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.
La **promovente** podrá llevar a cabo un programa de reforestación como compensación por el carbono almacenado liberado por la pérdida de cobertura y vegetación.	
G020	Recuperar y mantener la vegetación natural en las riberas de los ríos y zonas inundables asociadas a ellos.
La **promovente** podrá llevar a cabo un programa de reforestación como compensación por el carbono almacenado liberado por la pérdida de cobertura y vegetación.	

- **Decreto de Áreas Natural Protegidas (ANP)**

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** no se encuentra inmerso en la zona de influencia de la ANP Federal, Estatal y/o Municipal.

- **Las Normas Oficiales Mexicanas** aplicables al proyecto son las siguientes:

NORMA	DESCRIPCIÓN
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
Vinculación del proyecto con el instrumento normativo	

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

Geología y geomorfología.- El área del proyecto se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica VIII Planicie Costera del Golfo. Esta provincia corresponde a una costa en proceso de regresión del Paleoceno al Cuaternario, como lo indican los siguientes rasgos: materiales aflorantes, en su mayoría sedimentos marinos como areniscas y lutitas con porcentajes menores de conglomerados, cuya edad aumenta con relación a su distancia de la costa desde Miocénicos, Oligocénicos Eocénicos y Paleocénicos. La planicie termina prácticamente en los afloramientos Cretácicos de la Sierra Madre Oriental

Suelo.-El tipo de suelo presente en el área **proyecto** sujeta de los trabajos según la clasificación de suelos FAO-UNESCO es predominantemente Vertisol Pélico, con asociación de Feozem Calcárico y Regosol Calcárico, de Clase Textural Fina, sin Fase Física y sin Fase Química.

Hidrología superficial.- El tipo de suelo presente en el área sujeta de los trabajos según la clasificación de suelos FAO-UNESCO es predominantemente Vertisol Pélico, con asociación de Feozem Calcárico y Regosol Calcárico, de Clase Textural Fina, sin Fase Física y sin Fase Química.

Hidrología Subterránea.- La zona del proyecto se ubica entre los límites de dos unidades geohidrológicas. En la parte oriental se localiza la unidad formada por material no consolidado con posibilidades bajas, mientras que por la porción occidental se localiza la unidad conformada por material no consolidado con posibilidades medias.

Aspectos Bióticos:
Fauna.-La fauna presente en el área del proyecto se caracteriza por un índice de diversidad bajo. De acuerdo con el inventario biológico del sitio, no se identificaron especies de fauna endémicas en la zona utilizada para la tarquina.

Pese a los trabajos de trampeo realizados en tres ocasiones diferentes, incluyendo la colocación de cámaras trampa para monitoreo nocturno, no se registró fauna en el sitio del proyecto que fuera considerada para rescate y remoción. Ante esto, se sugiere desarrollar y ejecutar un Programa de Rescate de Flora y Fauna más exhaustivo antes de la preparación del sitio y la construcción.

Además, según la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se determinó afectación alguna a especies de fauna bajo algún estatus de protección especial

Flora.- De acuerdo con el inventario biológico del sitio, el área utilizada para la tarquina carece de especies de flora endémicas, ya que el predio era anteriormente una casa habitación, por lo cual la flora existente fue inducida.

Además, en el área de influencia del proyecto, como los son las lagunas asociadas con el delta, se encuentran ecosistemas de manglar, en los cuales predominan especies como Rhizophora mangle, Avicennia germinans, Laguncularia racemosa y Conocarpus erectus. También se reporta la presencia de Ruppia maritima en los fondos de cuerpos de agua cercanos.

No se determinó afectación a ninguna especie de flora bajo algún estatus de protección especial según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8 Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental (**SA**) en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de desarrollos habitacionales, centros de educación, caminos y asentamientos humanos; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La metodología utilizad por la **promovente** para la evaluación de los impactos ambientales del **proyecto** se basa en técnicas ampliamente reconocidas en estudios de impacto ambiental, incluyendo:

- **Listas de chequeo:** Identifican los factores ambientales que pueden ser afectados.
- **Matrices de causa-efecto:** Relacionan actividades del proyecto con impactos ambientales.
- **Diagramas de redes:** Representan las interacciones complejas entre los elementos del ecosistema y el proyecto.
- **Matriz de interacciones:** Técnica recomendada en múltiples procedimientos de evaluación ambiental, aunque con limitaciones en la identificación de impactos secuenciales y medidas de mitigación.

La evaluación de los impactos ambientales se realizó mediante un análisis integral que permite identificar los efectos que el proyecto podría tener en el entorno, considerando los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos.

Impactos que Ocasionará la Obra
Los principales impactos ambientales identificados en el estudio incluyen:

- Aire: Alteración en la calidad del aire debido a emisiones y partículas en suspensión.
- Agua: Posible contaminación por derrames de aceites y sedimentos derivados de las operaciones de dragado.
- Suelo y subsuelo: Cambios en la composición y morfología del terreno por la actividad constructiva.
- Ruido: Incremento en los niveles sonoros por la maquinaria utilizada.
- Flora y Fauna: Alteraciones en el desarrollo vegetativo y en la reproducción de especies locales.
- Economía y Población: Creación de empleo y cambios en la calidad de vida de la población local.
- Riesgos ambientales: Posibles accidentes por sustancias inflamables y exposición a químicos.

En conclusión, la **promovente** establece que, aunque la obra generará impactos significativos en diversos factores ambientales, la aplicación de medidas de mitigación y manejo ambiental permitirá minimizar sus efectos negativos

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

9 Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 104-110 de la información adicional del Capítulo VI de la **MIA-P**, entre las que destacan las siguientes:

IMP-01: COMPOSICIÓN	
Actividad	***Dragado de sedimentos en canal de navegación***
Propiedad	*Calidad del agua*
Descripción	*Cambios en la composición y calidad del agua*
MMA-01: ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUA Y MANTENIMIENTO	
Impacto Ambiental	
Durante la operación de la draga se modificarán las características químicas del agua, aunado a la resuspensión de los sedimentos dragados, afectando así su calidad. Es probable que la extensión del impacto no sea tan extensa (<100 m del área de influencia), sin embargo, debido a las corrientes marinas y a las condiciones climáticas de la zona en el momento de operación de la draga, esta afectación puede expandirse.	
Medida Propuesta	
Se recomienda la delimitación y operación sobre el canal de navegación, que garantice el dragado en el área del proyecto. Así como el monitoreo constante, y análisis de metales pesados y CRETI de las mezclas acuosas y las muestras de agua, por un laboratorio acreditado por la EMA, A.C., que garantice la menor afectación a la calidad del cuerpo de gua, cumpliendo con los parámetros que la legislación aplicable determine. Con la finalidad de atender lo antes posible cualquier emergencia ambiental.	

IMP-02: DERRAMES	
Actividad	***Dragado de sedimentos en canal de navegación***
Propiedad	*Residuos peligrosos*
Descripción	*Derrames y descargas de combustible*
MMA-02: ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUA Y LODOS	
Impacto Ambiental	
Durante la operación de la draga, existe el riesgo de derrames de combustible al mar y al río Tuxpan, lo cual afectaría sustancialmente la calidad del agua y el ecosistema en general. Asimismo debido al mantenimiento de esta, se generarán aceites y lubricantes gastados, disolventes orgánicos, así como lodos residuales y lixiviados del dragado de sedimentos, los cuales pueden contener trazas de material contaminante.	
Medida Propuesta	
Se recomienda el uso de monitoreos constantes, así como el análisis de metales pesados y CRETI de las muestras de agua por un laboratorio acreditado por la EMA, A.C., que garantice la viabilidad del proyecto, con la finalidad de atender lo antes posible cualquier emergencia ambiental. La empresa encargada del dragado deberá contar con su registro como generados de residuos peligrosos y deberá disponer de los mismos conforme a las reglamentaciones vigentes, generando la evidencia correspondiente de su tratamiento y/o análisis de las muestras que puedan estar contaminadas.	

IMP-03: HABITAT	
Actividad	***Dragado de sedimentos en canal de navegación***
Propiedad	*Desarrollo vegetativo*
Descripción	*Destrucción del hábitat en áreas forestales*
MMA-03: DELIMITACIÓN Y PROGRAMA DE REFORESTACIÓN	
Impacto Ambiental	

Con la operación de la draga y puesta en marcha del proyecto, existe el riesgo de modificar el patrón de corrientes que existen en el río debido a los cambios en la morfología del canal. Esto puede repercutir de manera puntual y momentánea al patrón de inundación que alimenta los ecosistemas colindantes.
Medida Propuesta
Si bien las modelaciones muestran lo contrario, es preciso conservar y generar las necesidades apropiadas para garantizar la continuidad de las poblaciones que puedan verse afectadas directa, pero, sobre todo, indirectamente. Se recomienda el uso de monitoreos constantes. Por otro lado, la empresa encargada del dragado deberá contar con su registro como generados de residuos peligrosos y deberá disponer de los mismos conforme a las reglamentaciones vigentes, generando la evidencia correspondiente de su tratamiento y/o análisis de las muestras que deberán estar dentro de los parámetros autorizados.

IMP-04: SALUD LABORAL	
Actividad	***Dragado de sedimentos en canal de navegación***
Propiedad	*Seguridad*
Descripción	*Afectaciones ocupacionales y de seguridad laboral*
MMA-04: CAPACITACIÓN Y EQUIPO DE SEGURIDAD	
Impacto Ambiental	
Si bien este impacto no tiene un efecto directo sobre un elemento ambiental, es indispensable capacitar al personal a bordo y de operación, debido a que existe evidencia que por errores o descuidos humanos, ocurren los peores desastres ambientales. Por lo cual es importante abordar este tema como un impacto al ambiente. La falta de pericia y el desconocimiento de las Condicionantes ambientales, así como de las Prohibiciones es la mejor manera de prevenir impactos directos sobre el ambiente, además que el costo por una vida humana o un ecosistema es más difícil de manejar que un programa de capacitación	
Medida Propuesta	
Se recomienda el desarrollo de manuales y procedimientos en casos de impactos ambientales, basados en los diferentes resolutivos y/o autorizaciones de las diferentes dependencias, desde el punto de vista ambiental. Esto además de servir como apoyo para la elaboración de reportes de cumplimiento, puede servir para evitar posibles accidentes ambientales.	

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10 Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación. De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el **SA**; proyecta el siguiente escenario con **proyecto**, mismo que fue tomado del Capítulo VII de la **MIA-P** menciona que el pronóstico ambiental del **proyecto** se basa en la evaluación de tres escenarios distintos que permiten visualizar los impactos ambientales potenciales y las medidas de mitigación necesarias:

Escenario sin proyecto: En este caso, el área de intervención permanecería sin alteraciones, pero con riesgos asociados a la acumulación de sedimentos en el río. Esto podría provocar la obstrucción de embarcaciones y afectar la navegabilidad, impactando la economía local debido a posibles pérdidas de inversión.
Escenario con proyecto sin medidas de mitigación: La ejecución del dragado sin estrategias de control ambiental resultaría en una afectación severa al ecosistema fluvial. Se prevé la contaminación del río por el vertimiento de residuos peligrosos y el deterioro del hábitat acuático. Además, la falta de delimitación adecuada de las zonas de trabajo podría generar riesgos laborales.

Escenario con proyecto y medidas de mitigación implementadas: Este escenario plantea una ejecución responsable del proyecto, considerando medidas como la correcta gestión de residuos, la delimitación de áreas de trabajo y la supervisión constante. Con estas acciones, se busca reducir los impactos negativos y asegurar un equilibrio ambiental sostenible.

Programa de Vigilancia Ambiental (PVA): El PVA propuesto establece un sistema de monitoreo para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación, permitiendo detectar impactos no previstos y realizar ajustes correctivos en caso necesario.

En conclusión, la **promovente refriere** que, si bien el **proyecto** generará impactos ambientales, la aplicación de medidas de mitigación adecuadas permitirá minimizar sus efectos adversos. Además, se destaca su contribución al desarrollo económico local mediante la generación de empleo y demanda de servicios

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** se incluyeron las técnicas y metodologías necesarias, que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por la **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico:

12. En adición a lo antes expuesto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y…"

"III. En su caso, la secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"

En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-P** ingresada al **PEIA**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del **SA** y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13 Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA** donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

realización de este, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

a *El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta* Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz *en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.*

b *Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un **SA** deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas.*

c *No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.*

De acuerdo con lo anterior y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el **SA**, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos naturales y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del **REIA** y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de **la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones I, X; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la **LGEEPA**; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5º

inciso A) fracción X, R) fracción II; 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la **LGEEPA** en **Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 3 fracción VIII inciso a); 35 fracción X letra c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: ***"Dragado del Río Tuxpan en la Terminal Marítimo de Andino Terminales México"***, con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Tuxpan, frente a la zona federal del área concesionada a la **promovente** por la ASIPONA Tuxpan, en la carretera Santiago de la Peña a Cobos; km 3.5 , C.P. 92770 en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las obras y/o actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia **10 (diez) años para la operación y mantenimiento, de los cuales 3 meses serán para la preparación del sitio y 4 meses para dragado**.

Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite denominado *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz (**PROFEPA**), en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. *En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o

por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado Veracruz para su evaluación, la **MIA** respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, ***LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO.*** **POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, *NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA*;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, ***ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE***. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1.- La **promovente**, deberá:

a. Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.

b De conformidad con lo señalado en el Considerado 6 del presente resolutivo y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEEPA** y 51, fracción II, del **REIA** que establece que la Secretaria podrá exigir el otorgamiento de seguro o garantía respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda *realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua* y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y según lo indicado por la **promovente** en la **MIA-P** de que en el Sistema Ambiental (SA) y en el área de influencia del proyecto colinda con una cuerpo de agua; por lo anterior la **promovente** deberá presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz en un periodo de **30 días** contados a partir de la recepción del presente, el Estudio Técnico - Económico (**ETE**) que incluya la Propuesta de Adquisición de un Instrumento de Garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente resolutivo.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un **ETE** que presente el **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudiera ocasionarse por el incumplimiento de estos. Dicha propuesta será valorada y en su caso, aprobada por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz.

c Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el Término Primero de la presente resolución.

d En un plazo no mayor a **60 días**, establecer Convenio de Coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), para desarrollar acciones en *pro del medio ambiente*, debiendo para ello, presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a **PROFEPA**, la evidencia documental de su cumplimiento anual, así como el programa calendarizado de acciones a desarrollar.

e En un plazo no mayor a **60 días**, establecer Convenio de Coordinación con el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Ver., para desarrollar acciones en *pro del medio ambiente*, debiendo para ello, presentar ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a **PROFEPA** y **CONANP**, la evidencia documental de su cumplimiento, así como el programa calendarizado de acciones a desarrollar.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

f Ejecutar un programa – calendario para compostear la vegetación sujeta a remoción y destinarla para acciones de reforestación o revegetación y en su caso que resulten contaminadas, proponer e implementar las medidas necesarias para su atención, debiendo para ello, presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a la **PROFEPA** y **CONANP** en un periodo de **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente, la evidencia documental y fotográfica del inicio y conclusión del mismo.

g Ejecutar un programa – calendario para la práctica de análisis al material producto del desazolve, debiendo para ello, presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a la **PROFEPA** y **CONANP** en un periodo de **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente, la evidencia documental y fotográfica del inicio y conclusión del mismo.

h Presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, con copia a la **PROFEPA** y **CONANP**, dentro de un plazo de **20 días hábiles** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, *Programa de Mitigación de Impactos Ambientales que abarque lo siguiente: Revegetación de las zonas de tiro y el estricto cuidado del agua*; este deberá contener la siguiente información:

- Objetivos y alcances.
- Características.
- Metodología, técnicas y/o procedimientos a utilizar.
- Mecanismos para la implementación de los resultados.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa.
- Cronograma de actividades.

i Ejecutar un Programa – calendario de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos como parte de las medidas de mitigación, indicando las acciones que se tomaran para el manejo y tratamiento de los residuos, debiendo para ello, presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a la **PROFEPA** y **CONANP** en un periodo de **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente, la evidencia documental y fotográfica del inicio y conclusión del mismo el cual deberá venir avalado por la autoridad municipal competente en la materia.

j Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**.

k Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio del **proyecto**.

l Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la **MIA-P** que obra en poder de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la **PROFEPA** de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

m Otorgar facilidades a las autoridades ambientales (**PROFEPA** y **CONANP**) para realizar las visitas de seguimiento e inspección que sean necesarias, durante todas sus etapas y vida útil del **proyecto**.

n Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.

o Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.

p Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.

q Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.

r Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia.

s Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.

t En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.

u Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.

v En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la **PROFEPA** y a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a **CONANP**, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.

w Obtener la autorización de aprovechamiento forestal para remover las especies arbóreas que se presenten en el área de la tarquina.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

x Mantener vigente el Dictamen de Congruencia en materia de Ordenamiento Ecológico emitido por la SEDEMA.

2 Queda estrictamente prohibido a la **promovente:**

a Iniciar actividades sin contar con la autorización y/o concesión emitida por la **CONAGUA.**

b La descarga de aguas residuales a cualquier cuerpo de agua superficial.

c El uso de fuego, herbicidas o agroquímicos durante las labores de eliminación de vegetación.

d Iniciar actividades sin dar aviso a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz.

e Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.

f Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Oficina de Representación Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.

g Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.

h Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.

i Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancian utilizada para el **proyecto**, dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.

j Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.

k Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz con copia a la **PROFEPA** y **CONANP** con una periodicidad trimestral-contados a partir del inicio de las obras y actividades- para las etapas del proyecto.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad; el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- La **promovente** deberá avisar a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la **LGEEPA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz y **PROFEPA** con copia a **CONANP** la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **PROFEPA** en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, información adicional, así como de la

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD100
Bitácora:30/MP-0118/11/24
Oficio No. 150/ORV/1263/25
Xalapa, Ver, a 09 de abril de 2025

presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al C. **Marco Antulio Herrera García**, en su carácter de Representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Comprometidos con el medio ambiente. Quedo de usted.

ATENTAMENTE.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, previa designación, firma Cristhsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Veracruz Conocimiento.
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental Bitácora: **30/MP-118/11/24**, Cave: **30VE2024HD100**
c.c.p. Minutario

CDLM/MMMH/imt*